



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
13270 - ALMAGRO**
(Ciudad Real)

Nº. Regt. Ent. Local: 01130132

RESOLUCIÓN 19 /2016 : RELATIVA A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN DE ESPECTACULOS TAURINOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALMAGRO

PRIMERO.- Visto que por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 18 de Noviembre de 2015, se aprobó el pliego de cláusulas administrativas así como el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, oferta más ventajosa, varios criterios de adjudicación, de los servicios de Organización de espectáculos taurinos convocando su licitación.

SEGUNDO.- Visto que con fecha 20 de Noviembre de 2015 se publicó anuncio de licitación por plazo de quince días naturales en el *Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real* y en el Perfil de contratante del órgano de contratación, a fin de que los interesados presentaran sus proposiciones.

TERCERO.- Finalizado el plazo de licitación para la adjudicación de contratación de los servicios profesionales de “organización de espectáculos taurinos” se presentaron, en tiempo, los/las siguientes licitadores:

ÚNICO: David Beltrán Herraiz, en nombre y representación de TAURO SANCLANA S.L

CUARTO.- Vista el acta de la reunión de la Mesa de Contratación designada para el examen y valoración de las proposiciones presentadas, en sesión celebrada con fecha 14 de Enero de 2016, que determina que:

“ A la vista de la documentación presentada, y partiendo de que la solvencia financiera, técnica y profesional del licitador, es el mecanismo a través del cual el poder adjudicador pretende tener garantizado que, tanto desde el punto de vista financiero y económico, como desde el técnico y profesional, los licitadores están capacitados para ejecutar en forma adecuada el contrato para cuya adjudicación concurren, se formula observación por los miembros de la Mesa, en el sentido de que se pone en duda y se cuestiona, la solvencia financiera, técnica y profesional del licitador, quien tan sólo cuenta con un año de creación, y con una mínima experiencia, siéndole por tanto inviable acreditar una relación de los trabajos efectuados en los últimos tres años, ni la declaración sobre el volumen global de negocios referido como a los tres últimos ejercicios, ni las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda, tal y como estipulaba la cláusula sexta del pliego.

En lo que se refiere la Programación la temporada taurina Ejercicio 2016 aportada por el licitador, expone un listado de 6 diestros (tres del grupo A y tres del grupo B) e indica que el cartel será conformado con tres de ellos, sin especificar claramente (tal y como se establecía en el pliego) con cuáles se celebrará la corrida.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE**

13270 - ALMAGRO
(Ciudad Real)

Nº. Regt. Ent. Local: 01130132

Esta falta de precisión en la concreción de los matadores, al no indicar el nombre y apellidos de quienes conformarán el cartel de la corrida, así como su categoría, sitúa a la administración en una situación falta de capacidad de valoración, ya que no le permite realizar una correcta valoración de la Propuesta, al no ser concreta, no siendo lo mismo valorar un cartel con tres toreros de la categoría A, que un cartel con toreros de la categoría B, que un cartel conformado por toreros de ambas categorías en sus diversas opciones y/o combinaciones posibles.

Respecto a la Ganadería: En este apartado el licitador expone tres ganaderías indicando que cada matador lidiará con dos reses de una de las ganaderías que se relacionan, sin precisar cuál, siendo este extremo difícil de valorar tal y como sucede con el punto anterior.

Respecto a las Mejoras del programa base de los espectáculos taurinos formales establecidos con el carácter de mínimos en la cláusula 5 del pliego:

A los efectos del presente apartado se entendía por mejora conforme a lo establecido en el pliego, el incremento del número de espectáculos taurinos formales a organizar por el licitador respecto de los establecidos con el carácter de mínimos en la cláusula 5 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Sin embargo el licitador, junto con la propuesta de una becerrada local o espectáculo Gran Prix, que sí podría considerarse mejora, formula otras que no deben de ser consideradas como tales, siendo las siguientes:

En primer lugar la confección de un aval por 10.000 euros.

En segundo y tercer lugar, la entrada gratuita de menores de doce años y descuento del 30% del precio de entrada para mayores de 65, criterios éstos de valoración que deberían formar parte de la documentación contenida en el sobre B, tal y como establecía la cláusula 8 b) del pliego. Este tipo de incidencias han sido además objeto de pronunciamientos de los órganos competentes para conocer de los recursos especiales en materia de contratos públicos, los cuales mantienen una doctrina prácticamente unánime sobre las consecuencias que tiene el incumplimiento de las exigencias relativas a la necesidad de presentar la documentación de los licitadores en sobres separados y mantener el secreto de las proposiciones hasta el momento que marca la ley. Todos ellos han dedicado numerosas resoluciones a esta cuestión, sobre todo el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales que en sus resoluciones ha sentado el criterio de confirmar la exclusión de aquellos licitadores que incluyeron información relativa a los criterios evaluables mediante fórmulas en el sobre correspondiente a la información sujeta a juicio de valor, considerando que se conculca el principio de transparencia que exige mantener el secreto de las mismas hasta el momento de proceder a la apertura pública, de acuerdo con lo previsto en los arts. 145.2 y 160.1 TRLCSP, así como el principio de igualdad de trato y no discriminación de los licitadores (art. 150.2)

Respecto a la Experiencia y prestigio de la empresa en la gestión de espectáculos taurinos, en función del número de corridas y de las categorías de plaza de Toros donde se hayan realizado (Clase 1ª, 2ª y 3ª), el licitador aporta relación de trabajos realizados, si bien no lo acredita mediante certificados expedidos por la entidad o administración con la que se hayan formalizado esos contratos, tal y como se establecía en el pliego.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
13270 - ALMAGRO
(Ciudad Real)

Nº. Regt. Ent. Local: 01130132

De este modo, y en base a las consideraciones expuestas, la Mesa de Contratación considera que **no se debe admitir la oferta formulada** al no acreditar la solvencia requerida en el pliego, y al no presentarse el proyecto de espectáculo de un modo concreto y preciso que permita su correcta valoración por la Comisión de Expertos y sujeto a lo estipulado en cuanto a la forma y modo de presentación conforme a lo establecido en el pliego.

No obstante acuerda someter a consideración y opinión de los hechos expuestos a la Comisión de Expertos, convocada para el día 21 de Enero del año en curso.”

QUINTO.- Vista el acta de la reunión del Comité de Expertos, en sesión celebrada con fecha 21 de Enero de 2016, que determina que:

“ en base a las mismas consideraciones observadas por la Mesa de Contratación, acuerda, por unanimidad de los miembros, proponer al órgano de contratación **no admitir la oferta formulada** al no acreditar la solvencia requerida en el pliego, y al no presentarse el proyecto de espectáculo de un modo concreto y preciso que permita su correcta valoración por la Comisión de Expertos y sujeto a lo estipulado en cuanto a la forma y modo de presentación conforme a lo establecido en el pliego.”

De conformidad con lo establecido en el artículo 151.3 y la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en base a las propuestas formuladas por la Mesa de Contratación y por el Comité de Expertos

RESUELVO

PRIMERO.: No admitir a licitación la proposición presentada por **David Beltrán Herraiz, en nombre y representación de TAURO SANCLANA S.L.**, excluyéndole de la licitación y declarando desierto el proceso, en base a los motivos y argumentaciones que figuran en las actas de la Mesa de Contratación y del Comité de Expertos en los términos expuestos en los puntos CUARTO y QUINTO del presente acuerdo.

SEGUNDO.: Notificar el presente acuerdo a **David Beltrán Herraiz, en nombre y representación de TAURO SANCLANA S.L.**, y publicarlo en el Tablón de Anuncios y en el Perfil del Contratante.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
13270 - ALMAGRO
(Ciudad Real)**

Nº. Regt. Ent. Local: 01130132

En Almagro, a 22 de Enero de 2016.

EL ALCALDE

Fdo.: Daniel Reina Ureña